



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

NUESTRA REFERENCIA:

Ejecución y Disciplina
MSN/ajcm

AYUNTAMIENTO DE LEZUZA

Pl. Mayor, 9

ASUNTO:

Rdo. Acuerdo Comisión.
Exp. A.P. 07/22

02160 – LEZUZA (Albacete)



La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de **13 de julio de 2022** en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.5. LEZUZA. AP. 7/22. “TORRE ANEMOMÉTRICA BOBAL”. POLÍGONO 13, PARCELA 67. PROMOTOR: AMP ENERGÍA EÓLICA IBÉRICA S.L.U.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado por el Ayuntamiento de Lezuza informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con el fin de poder otorgar autorización provisional, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, para la instalación, por un periodo de 12 meses, de una torre anemométrica denominada “BOBAL” en la parcela 67 del polígono 13 para comprobar la viabilidad para la instalación de un parque eólico en el término municipal de Lezuza, relacionado con la instalación de un Parque híbrido “Campo de Montiel I”, que afectará a los términos municipales de Munera, El Bonillo, Lezuza, La Herrera, Barrax y Albacete.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, emitir informe favorable a la actividad provisional torre anemométrica denominada “BOBAL”, al cumplirse las condiciones del artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, debiendo el Ayuntamiento de Lezuza, con carácter previo a la concesión de la correspondiente autorización, recabar todos los documentos y, en su caso, el resto de autorizaciones o licencias que la normativa aplicable exija al respecto, así como las que se señalan en los informes técnicos y jurídicos.

De acuerdo con la solicitud, la torre deberá desmontarse o demolerse por el promotor, sin derecho a indemnización, al transcurrir los 12 meses al transcurrir los doce meses para los que se ha solicitado su instalación o cuando lo acordare el Ayuntamiento, con la obligación de reponer el terreno a su estado natural, correspondiendo al Ayuntamiento de Lezuza verificar dicha circunstancia.

Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo

requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

